



## AUTO No.

*“Por medio del cual se archiva un expediente”*

**CM5.01.19369**  
**CM5.10.19369**

### **LA ASESORA DEL EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ**

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1625 de 2013 y 1437 de 2011, la Resolución Metropolitana N° D 00404 de 2019 y las demás normas complementarias y,

### **CONSIDERANDO**

1. Que en esta Entidad, obran los expedientes ambientales identificados con el CM5.01.19369 (vertimiento) y CM5.10.19369 (emisiones atmosféricas), los cuales contienen las diligencias y actuaciones administrativas de control y vigilancia ambiental, relacionadas con las actividades desarrolladas por la sociedad CORDELES DE HILO S.A.S.- CORDEHILOS S.A.S. (En liquidación), con NIT 890.908.689-1, representada legalmente por la liquidadora, la señora MARGARITA MARÍA MORENO RUÍZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.058.591, ubicada en la calle 34 N° 44 A 25 del municipio de Medellín, Antioquia.
2. Que por medio de la Queja N° 786 con radicado N° 022088 del 26 de julio de 2017, se denunció la presunta afectación al recurso agua, por vertimientos de aguas residuales No domésticas ARnD, producto de la actividad de teñido de cordones, por parte de la sociedad CORDEHILO S.A.S., ubicada en la calle 34 No. 44A-25 del municipio de Medellín, Antioquia.
3. Que en atención al Informe Técnico N° 005170 del 30 de agosto de 2017, se expidió el oficio con radicado N° 016195 del 30 del mismo mes y año, por medio del cual se requirió a la sociedad CORDEHILOS S.A.S., para que en el término de treinta (30) días calendario, de cumplimiento a los siguientes requerimientos:

*“(…)*

- *Iniciar inmediatamente ante la entidad la solicitud para el correspondiente permiso de vertimientos*
- *Disponer los residuos peligrosos con un gestor autorizado*
- *Adecuar el acopio de RESPEL, de tal manera que cumpla con las especificaciones establecidas en el Decreto 1076 de 2015*

- *Allegar el estudio de emisiones con el fin de corroborar que dé cumplimiento a lo establecido en la resolución 909 de 2008, en cuanto a la emisión de NOx generado por la caldera.*
- *Adecuar el sitio de almacenamiento de sustancias químicas.*

(...)"

4. Que mediante la comunicación con radicado N° 026428 del 07 de septiembre de 2017, la señora MARGARITA MORENO RUIZ, en calidad de representante legal de dicha sociedad solicita información referente a la Queja 786 de 2017.
5. Que la sociedad CORDEHILOS S.A.S., por medio de la comunicación con radicado N° 029844 del 6 de octubre de 2017, da respuesta frente a lo requerido mediante el oficio con radicado N° 016195 del 30 de agosto de 2017.
6. Que en atención al Informe Técnico N° 008823 del 06 de diciembre de 2017, la Entidad expidió el Auto N° 000710 del 28 de febrero de 2018, notificado personalmente el 07 de marzo del mismo, por medio del cual requirió a la sociedad CORDELES DE HILO S.A.S.- CORDEHILOS S.A.S., para que diera cumplimiento a lo siguiente:

"(...)

**Artículo 1°. REQUERIR** a la sociedad CORDELES DE HILO S.A.S.- CORDEHILOS S.A.S., con NIT: 890.908.689-1, ubicada en la calle 34 N° 44 A 25 del municipio de Medellín, Antioquia, representada legalmente por la señora MARGARITA MARIA MORENO, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.058.591, o quien haga sus veces, para que de manera INMEDIATA se abstenga de verter las Aguas Residuales no Domésticas - ARnD - al alcantarillado público, generadas en la el establecimiento, hasta tanto solicite -allegando todos los requisitos de ley- el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales No Domésticas -ARnD- al Alcantarillado Público, dado que estas se generan en la actividad comercial a su cargo, dando así cumplimiento la Resolución N° 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones". (Resaltos por fuera del texto normativo), para lo cual deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, anexando igualmente el formulario SINA.

**Artículo 2°. REQUERIR** a la sociedad CORDELES DE HILO S.A.S.- CORDEHILOS S.A.S., con NIT 890.908.689-1, representada legalmente por la señora MARGARITA MARIA MORENO, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.058.591, o quien haga sus veces, para que en el término de treinta (30) días calendario, de cumplimiento a los siguientes requerimientos:

1. *Elaborar e implementar un Plan de Manejo Integral de Residuos Sólidos Peligrosos, atendiendo a lo establecido en la Guía para la elaboración de estos planes de*

manejo, la cual puede acceder en el siguiente link: <http://www.metropol.gov.co/Residuos/Pages/DocumentosTecnicos.aspx>, allí encontrará, entre otros, en la sección de residuos peligrosos, un documento en formato pdf denominado: GUIA\_RESPEL

2. *Adecuar los dos sitios de almacenamiento de sustancias químicas, los cuales no se encuentran acordes con lo establecido en las Guías ambientales del almacenamiento y transporte de sustancias químicas peligrosas, numeral 2.3.1 y la NTC 1692, los cuales deben ser de uso exclusivo, iluminado, aireado, con piso y paredes duras y lavables, que cuente con acceso restringido, señalizado y rotulado de acuerdo al tipo de residuo que contiene, los recipientes que contengan estos RESPEL deben ser acordes con el tipo de residuo, los cuales también deben estar rotulados, de acuerdo al artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, toda vez que uno carece de señalización, rotulación, sistema de contención de derrames y kit de derrames y el otro carece de señalización, rotulación, sistema de contención de derrames, kit de derrames.*
3. *Diligenciar el registro Único Ambiental (RUA) en todos sus años desde su registro en el aplicativo.*
4. *Presentar el Plan de Contingencia para el Manejo de Hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, de acuerdo a los términos establecidos por la Entidad.*
5. *Presentar los soportes que garanticen que los contenedores de sustancias químicas vacíos son devueltos a los proveedores PROTOKIMICA y COLQUIMICA.*
6. *Demostrar el cumplimiento de la Resolución 909 de 2008 para las emisiones de NOx producidas en su fuente fija.*
7. *Presentar el procedimiento y resultado obtenido de la aplicación de las Buenas Prácticas de Ingeniería para determinar la altura de descarga del ducto asociado a la Caldera, conforme a lo establecido en el Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas.*
8. *Presentar la bitácora de operación y mantenimiento de la Caldera, acorde a lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Resolución Metropolitana N° 000912 del 19 de mayo de 2017.*

(...)"

7. Que así mismo, en atención al Informe Técnico N° 008993 del 12 de diciembre de 2017, la Entidad por medio del oficio con radicado N° 008033 del 16 de abril de 2018, requirió a la sociedad CORDELES DE HILO S.A.S.- CORDEHILOS S.A.S., para que en el término de quince (15) días calendario, diera cumplimiento a los siguientes requerimientos en materia ambiental:

"(...)

1. *Adoptar las medidas a que haya lugar, la implementación, mejoramiento y/o adecuaciones necesarias para garantizar el manejo y tratamiento de las ARnD generadas en su actividad productiva, con el fin de dar cumplimiento a la Resolución N° 0631 de 2015.*
2. *Asumir las medidas pertinentes a que haya lugar, para establecer un punto de control (inspección) de las Aguas Residuales no Domésticas generadas previa entrega al sistema de alcantarillado público, con el fin de garantizar el adecuado monitoreo y control de los vertimientos generados.*

(...).”

8. Que en el Auto N° 000093 del 08 de febrero de 2019, notificado el 05 de marzo del mismo año, la Entidad requirió a la sociedad CORDELES DE HILO S.A.S.-CORDEHILOS S.A.S., para que en los plazos que allí se relacionan diera cumplimiento a lo siguiente:

“(...)

De manera INMEDIATA:

1. *Solicitar a la Entidad -allegando todos los requisitos de ley- el permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas –ARnD-, dando cumplimiento a la Resolución N° 631 de 2015 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”. (Resaltos por fuera del texto normativo), para lo cual deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto N° 50 de 2018, anexando igualmente el formulario SINA.*
2. *Abstenerse de realizar el vertimiento de las ARnD al alcantarillado público, hasta solicitar el respectivo Permiso de Vertimientos.*

En un término de treinta (30) días calendario:

3. *Adoptar las medidas a que haya lugar, la implementación, mejoramiento y/o adecuaciones necesarias para garantizar el manejo y tratamiento de las ARnD generadas en su actividad productiva, con el fin de dar cumplimiento a la Resolución N° 0631 de 2015.*
4. *Asumir las medidas pertinentes a que haya lugar, para establecer un punto de control (inspección) de las Aguas Residuales no Domésticas generadas previa entrega al sistema de alcantarillado público, con el fin de garantizar el adecuado monitoreo y control de los vertimientos generados.*

5. *Elaborar e implementar un Plan de Manejo Integral de Residuos Sólidos Peligrosos, atendiendo a lo establecido en la Guía para la elaboración de estos planes de manejo, la cual puede acceder en el siguiente link: <http://www.metropol.gov.co/Residuos/Pages/DocumentosTecnicos.aspx>, allí encontrará, entre otros, en la sección de residuos peligrosos, un documento en formato pdf denominado: GUIA\_RESPEL*
  6. *Adecuar los dos sitios de almacenamiento de sustancias químicas, los cuales no se encuentran acordes con lo establecido en las Guías ambientales del almacenamiento y transporte de sustancias químicas peligrosas, numeral 2.3.1 y la NTC 1692, los cuales deben ser de uso exclusivo, iluminado, aireado, con piso y paredes duras y lavables, que cuente con acceso restringido, señalizado y rotulado de acuerdo al tipo de residuo que contiene, los recipientes que contengan estos RESPEL deben ser acordes con el tipo de residuo, los cuales también deben estar rotulados, de acuerdo al artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, toda vez que uno carece de señalización, rotulación, sistema de contención de derrames y kit de derrames y el otro carece de señalización, rotulación, sistema de contención de derrames, kit de derrames.*
  7. *Diligenciar el registro Único Ambiental (RUA) en todos sus años desde su registro en el aplicativo.*
  8. *Presentar el Plan de Contingencia para el Manejo de Hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, de acuerdo a los términos establecidos por la Entidad.*
  9. *Presentar los soportes que garanticen que los contenedores de sustancias químicas vacíos son devueltos a los proveedores PROTOKIMICA y COLQUIMICA.*
  10.  *Demostrar el cumplimiento de la Resolución 909 de 2008 para las emisiones de NOx producidas en su fuente fija.*
  11.  *Presentar el procedimiento y resultado obtenido de la aplicación de las Buenas Prácticas de Ingeniería para determinar la altura de descarga del ducto asociado a la Caldera, conforme a lo establecido en el Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas.*
  12.  *Presentar la bitácora de operación y mantenimiento de la Caldera, acorde a lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Resolución Metropolitana N° 000912 del 19 de mayo de 2017.*
- (...)"
9. Que la sociedad CORDELES DE HILO S.A.S.- CORDEHILOS S.A.S., a través de la comunicación con radicado N° 042305 del 25 de noviembre de 2019, manifestó que la sociedad se encuentra inactiva y que debido a la situación económica ha entrado en

proceso de liquidación por parte de la Superintendencia de Sociedades y la maquinaria de la Empresa, hace parte del inventario de activos de dicha entidad.

10. Que personal técnico adscrito a la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en cumplimiento de las funciones atribuidas en el artículo 31, numerales 11 y 12 de la Ley 99 de 1993, realizó visita el día 10 de marzo de 2020, a las instalaciones de la sociedad CORDELES DE HILO S.A.S.- CORDEHILOS S.A.S. (En liquidación), ubicadas en la calle 34 N° 44A - 25 del municipio de Medellín, Antioquia, generando el Informe Técnico N° 000809 del 31 de marzo de 2020, del cual es procedente resaltar lo siguiente:

“(…)

### 3. CONCLUSIONES

*CORDEHILOS S.A.S, se dedicaba a la fabricación de cuerdas, riatas, e hiladillos, actividad que realizaba bajo código CIIU 1394, desde el mes de junio de 2019 se encuentra en proceso de liquidación por parte de la Super Intendencia de Sociedades, la cual tiene embargada la maquinaria y elementos con que contaba la empresa para desarrollar su actividad, a la espera de ser vendidos para cubrir el pago de las acreencias con que actualmente cuenta la empresa.*

*Durante la visita se puedo evidenciar que:*

- ✓ *La empresa se encuentra inactiva, por consiguiente, no se están generando aguas residuales provenientes de las actividades de tintura de hilos.*
- ✓ *No hay almacenados sustancias químicas o residuos peligrosos.*
- ✓ *No se cuentan con captaciones de aguas superficiales, ni subterráneas.*
- ✓ *La caldera de 20 BHP se encuentra inactiva, desmontada parcialmente (sin conexión a la red de gas).*

(…)”

11. Que de conformidad con los antecedentes, y las conclusiones del Informe Técnico N° 000809 del 31 de marzo de 2020, se evidenció que la sociedad CORDELES DE HILO S.A.S.- CORDEHILOS S.A.S. (En liquidación), con NIT 890.908.689-1, representada legalmente por la liquidadora la señora MARGARITA MARÍA MORENO RUÍZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.058.591, ubicada en la calle 34 N° 44 A 25 del municipio de Medellín, Antioquia, se encuentra inactiva y en proceso de liquidación, por lo que no está realizando ningún tipo de afectación ambiental, por esta razón, resulta procedente el archivo de los expedientes CM5.01.19369 y CM5.10.19369. Lo anterior en concordancia con los principios orientadores de la administración pública, consagrados en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, especialmente el de eficacia, economía y celeridad, principio en virtud del cual las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y suprimirán los trámites innecesarios.

12. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como Autoridad Ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
13. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

### DISPONE

**Artículo 1º.** Archivar los expedientes codificados con el CM5.01.19369 (vertimientos) y CM5.10.19369 (emisiones atmosféricas), que contiene las diligencias y actuaciones administrativas, relacionadas con las actividades desarrolladas por la sociedad CORDELES DE HILO S.A.S.- CORDEHILOS S.A.S. (En liquidación), con NIT 890.908.689-1, representada legalmente por la liquidadora, la señora MARGARITA MARÍA MORENO RUÍZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.058.591, ubicada en la calle 34 N° 44 A 25 del municipio de Medellín, Antioquia, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

**Artículo 2º.** Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad [www.metro.pol.gov.co](http://www.metro.pol.gov.co) haciendo clic en el Link “La Entidad”, posteriormente en el enlace “Información legal” y allí en -Buscador de normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

**Artículo 3º.** Notificar de manera electrónica el presente acto administrativo a la sociedad CORDEHILOS S.A.S. “En liquidación”, con NIT. 890.908.689-1, a los correos electrónicos [cordehilos@gmail.com](mailto:cordehilos@gmail.com) – [info@cordehilos.com.co](mailto:info@cordehilos.com.co), lo anterior de conformidad con el artículo 4º del Decreto Legislativo 491 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarada por esta misma autoridad nacional a través del Decreto 417 de 2020.

**Parágrafo.** En caso de no haberse notificado este acto administrativo en el tiempo de estado de emergencia, se notificará personalmente al interesado, o a quien éste haya autorizado expresamente por medio de escrito o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*

**Artículo 4°.** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa de la Entidad, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993 y el artículo 7° de la ley 1712 de 2014.

**Artículo 5°.** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, so pena de ser rechazado.

**Parágrafo.** Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 *ejusdem* podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA NELLY GARCÍA AGUDELO  
Jefe Oficina Asesora Jurídica Ambiental  
Firmado electrónicamente según decreto 491 de 2020



JULIANA MARGARITA RIVERA LONDOÑO  
Contratista  
Firmado electrónicamente según decreto 491 de 2020

CM5.01.10.19369 / Código: 1210429